

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MAURICIO CUCALON CHAVARRO contra PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA RAD: 76-520-31-05-001-2005-00264-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que el apoderado judicial de la parte ejecutada, solicita la cancelación de la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles embargados de propiedad de la sociedad ejecutada, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Palmira - Valle, 6 de mayo de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

AUTO INTER. No. 470

Palmira – Valle, seis (06) de Mayo del Dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial de la sociedad ejecutada PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA, EN LIQUIDACION –, solicita se cancelen las medidas cautelares que se encuentran vigentes contra la PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA EN LIQUIDACION, con el argumento de que dichas medidas hoy recaen sobre la PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PROPIEDAD HORIZONTAL con personería jurídica constituida mediante Resolución No. 045 del 10 de junio de 1997 expedida por la Secretaria Jurídica del Municipio de Palmira y actualizada dicha personería a través de Resolución No. 2020-120.13.3.193 del 6 de noviembre del 2020, en la cual se reconoce al señor GERMAN CASTRO RINCON como Representante Legal y Administrador para actuar durante el periodo 2020-2021. Efectúa la solicitud por considerar que se trata de una persona jurídica distinta a la que se ejecuta en esta causa, teniendo en cuenta que el Juzgado ha confundido la sociedad PARCELACION INDUSTRIAL Y

COMERCIAL PALMASECA LTDA con la PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PROPIEDAD HORIZONTAL.

No obstante lo anterior, el Juzgado advierte que la solicitud efectuada por la parte ejecutada, resulta improcedente a todas luces, teniendo en cuenta que de la forma como argumenta su petición el señor apoderado judicial, no encuentra el despacho un fundamento jurídico o factico válido que permita deducir que hubo un error de parte del Juzgado o se confundió al momento de decretar las medidas cautelares en la providencia emitida, situación que resulta ilógica y extraña alegarla a esta altura del proceso cuando la ejecución se encuentra prácticamente en su etapa final y más aún, cuando han transcurrido más 15 años sin que la parte ejecutada muestre interés en dar cumplimiento a la obligación a su cargo.

En efecto como se evidencia del folio 16 del expediente que corresponde al Auto Interlocutorio No. 0132 del 14 de octubre del 2005 el Juzgado decretó la medida cautelar de embargo de los bienes de propiedad de la sociedad ejecutada PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA, medida que ha permanecido vigente, estando incluso, los bienes, inicialmente por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, quedando en la actualidad a disposición de este Despacho judicial.

Luego, no se evidencia que la parte ejecutada, haya cancelado la obligación a su cargo en favor del señor MAURICIO CUCALON CHAVARRO o sus causahabientes, teniendo en cuenta que el mismo falleció, extrañamente la parte ejecutada solicita el levantamiento de las medidas cautelares pretendiendo confundir al despacho con el argumento de que no se trata de la misma persona jurídica, sin soporte alguno que así lo demuestre, cuando es evidente de acuerdo a la medida de embargo que permanece vigente a pesar del cambio de razón social y número de identificación tributaria tal como lo argumenta el propio representante legal GERMAN CASTRO RINCON, al momento de otorgar el poder especial al Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, que la sociedad fue constituida anteriormente como PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA con NIT No. 800.200395-4 y hoy como PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PORPIEDAD HORIZONTAL NIT No.815.000.941-2 personería actualizada en noviembre del 2020 y de lo cual se concluye se trata de la misma demandada, pretendiendo intervenir como tercero, para que se disponga la cancelación de las medidas cautelares, atendiendo a que no reposa dirección física, ni electrónica de la parte ejecutante. Razón por la cual el Juzgado no accederá a lo solicitado por el mandatario judicial, hasta tanto no se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE: de Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, dispuestas por el Juzgado en esta causa, hasta

que se verifique el pago total de la obligación o la parte interesada manifieste su interés de no continuar con la ejecución.

SEGUNDO: REQUERIR: a la parte demandante, y su apoderada judicial, a fin, de que manifiesten si es su interés continuar o no con el trámite de la ejecución, si deciden continuar con el trámite deberán proceder con el impulso del proceso y allegar direcciones físicas, o electrónicas de notificación.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por DIANA CAROLINA DELGADO LAZO
contra LIMDEX DE COLOMBIA SAS RAD: 76-520-31-05-001-2018-
000136-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandante no efectuó el diligenciamiento de publicación del edicto emplazatorio de la parte ejecutada LIMDEX DE COLOMBIA SAS, a pesar de haberse requerido para tal fin, atendiendo a que no se logró la notificación física, ni virtual de la sociedad. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de mayo del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No.462

Palmira (V.), diez (10) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en el presente asunto, se efectuó en debida forma el diligenciamiento de notificación del mandamiento ejecutivo de pago a la sociedad demandada LIMDEX DE COLOMBIA SAS, a la que aluden los artículos 191 y 192 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de acuerdo a las constancias obrantes en el plenario, sin

embargo la parte ejecutada no compareció al proceso a efectos de notificarse personalmente de la orden de pago. En virtud de la no comparecencia de la parte a notificarse, se solicitó por la demandante a través de su mandataria judicial el emplazamiento de la sociedad ejecutada, a lo cual accedió el despacho en febrero del 2019, siendo retirado el edicto emplazatorio el 23 de abril del 2019, si haber sido devuelto dicho edicto al expediente debidamente diligenciado. Por ello, y ante la falta de interés de la demandante para impulsar la ejecución, el despacho emitió auto Inter No.1081 del 15 de septiembre del 2021 en el cual dispuso requerir a la demandante y su apoderada judicial a fin de que procedieran de conformidad, allegando el edicto emplazatorio de LIMDEX DE COLOMBIA SAS debidamente diligenciado o en su defecto aportara una dirección de contacto, para notificación electrónica, a fin de garantizar el derecho de defensa de la sociedad demandada, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo requerido por el Juzgado. En ese orden y ante la falta de actividad de la parte actora, se procederá con el archivo del expediente, previas las desanotaciones del caso. En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: PROCEDASE: con el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de DIANA CAROLINA DELGAO LAZO Vs LIMDEX DE COLOMBIA SAS, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: PROCEDASE: con las desanotaciones en el libro radicator respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por DIANA TERESA OCAMPO GUZMAN Y
MARIA CRISTINA URQUIJO contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.
RAD: 76-520-31-05-001-2019-00148-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, en el presente proceso ejecutivo, fue cancelada en su totalidad la obligación a cargo de la sociedad ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V) 10 de mayo del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.474

Palmira (V.), diez (10) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado nuevamente el expediente, se observa que, en la presente causa, el valor del crédito y las costas, fueron canceladas en su totalidad en favor de las demandantes a su apoderada judicial, con lo cual se tiene que la entidad ejecutada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., dio cumplimiento al pago total de la obligación a su cargo.

En ese orden, dado el cumplimiento por parte de la ejecutada de la condena impuesta en la sentencia base de recaudo y con ello la obligación

a su cargo, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, dará por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si las hay, y el archivo del expediente. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia instaurado por DIANA TERESA OCAMPO Y MARIA CRISTINA URQUIJO VELEZ contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. RAD: 2019-00148-00, por haberse dado cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia base de recaudo ejecutivo, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente acción, para lo cual se librar el respectivo oficio por la secretaria del Juzgado informando las entidades respectivas sobre la decisión adoptada por el despacho.

TERCERO: PROCEDER: al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en la plataforma justicia siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por OMER DE JESUS BUSTAMANTE CASTAÑEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2019-000225-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que en la presente causa el crédito y las costas del proceso ordinario, fueron debidamente satisfechas por la entidad ejecutada, quedando pendiente el pago de las costas del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de mayo del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 461

Palmira (V.), diez (10) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, el crédito, se encuentra debidamente cancelado, quedando pendiente un saldo por la suma de \$329.848,00 por concepto de costas del proceso ejecutivo. No obstante, y a pesar de existir medidas cautelares vigentes, las partes no han dado impulso procesal a la ejecución, a pesar de no verificarse el pago del saldo pendiente por

concepto de costas, tampoco han manifestado su intención de no continuar con la causa.

En ese orden, el despacho dispondrá requerir a las partes y sus apoderados judiciales, a fin de que procedan con el impulso del proceso o indiquen si respecto de la obligación a cargo de COLPENSIONES por el saldo pendiente de \$329.848, se ha dado cumplimiento al pago de la obligación, o no desean continuar con el trámite ejecutivo, so pena de proceder con el archivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

REQUERIR: A las partes y sus apoderados judiciales a fin de que procedan con el impulso del presente proceso ejecutivo de OMER DE JESUS BUSTAMANTE contra COLPENSIONES RAD: 2019-00225-00, o indiquen si respecto del mismo se ha dado cumplimiento total al pago de la obligación o si es su deseo no continuar con el trámite de la ejecución, teniendo en cuenta que el crédito fue cancelado en su totalidad. So pena de proceder con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS ELVIO QUINAYAS MEJIA

Accionado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00398-00

SECRETARIA. Palmira, 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga **revocó** el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 476

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veinte (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 006 del 24 de febrero de 2020, que **revocó** la Sentencia No. 001 del 14 de enero de 2020.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSÉ HECTOR CESPEDES TOBAR

Accionado: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00402-00

SECRETARIA. Palmira, 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga **confirmó** el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 477

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 005 del 24 de febrero de 2020, que **confirmó** la Sentencia No. 003 del 17 de enero de 2020.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: TITO HINESTROZA

Accionado: EPS SOS y COLPENSIONES

Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00408-00

SECRETARIA. Palmira, 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga **confirmó** el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 478

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veinte (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 006 del 4 de marzo de 2020, que **confirmó** la Sentencia No. 007 del 27 de enero de 2020.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: TRINIDAD AGUIRRE DE HOYOS

Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00011-00

SECRETARIA. Palmira, 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga **confirmó** el fallo de primera instancia, y regresó de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 475

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veinte (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 014 del 28 de febrero de 2020, que **confirmó** la Sentencia No. 011 del 28 de enero de 2020.

En virtud de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ROBERTO VALENCIA MORENO

Accionado: LA NUEVA EPS y COLPENSIONES

Radicación: 76-520-31-05-001--2020-00032-00

SECRETARIA. Palmira, 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 469

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veinte (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GUSTAVO PINEDA ARISTIZABAL

Accionado: COLPENSIONES

Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00040-00

SECRETARIA. Palmira, 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 473

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veinte (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GERMAN ANDRÉS RODRÍGUEZ ORTIZ

Accionado: MINISTERIO DE TRANSPORTE E INVIAS

Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00042-00

SECRETARIA. Palmira, 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 472

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veinte (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: BRAYAN STIVEN MURILLO HINOJOSA

Accionado: DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PALMIRA-V

Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00046-00

SECRETARIA. Palmira, 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 474

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veinte (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: AMALFI RODRIGUEZ VALENCIA

Accionado: LA NUEVA EPS

Radicación: 76-520-31-05-001-2020-00052-00

SECRETARIA. Palmira, 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 471

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veinte (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARIO OCAMPO ESCOBAR

Accionado: DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PALMIRA-V

Radicación: 76-520-31-05-001--2020-00054-00

SECRETARIA. Palmira, 11 de mayo de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la Tutela de la referencia e informándole que regresó de la Honorable Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 470

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, once (11) de mayo de dos mil veinte (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por **SANDRA PATRICIA AGUILERA HENAO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00016-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informándole que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto Inter No.159 del 16 de marzo del 2021. Sirvase Proveer.

Palmira (V), 11 de mayo del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 477

Palmira Valle, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la parte demandante dentro del término legal concedido para ello, no subsanó los defectos de que adolece la demanda laboral, conforme. Se dispuso en Auto Inter No. 304 del 16 de marzo del 2022, razón por la cual procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA PATRICIA AGUILERA HENAO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda laboral y sus anexos a quien la presentó, previa cancelación de la radicación en el libro radicador respectivo que obra en la plataforma One Drive del Juzgado y en la plataforma justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por FRANCIA HELENA ALDERETE SAMUDIO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2022-00037-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto sistematizado, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda y la entrega del depósito judicial puesto a disposición del despacho. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de mayo del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.471

Palmira (V.), diez (10) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado judicial de la parte ejecutante FRANCIA ELENA ALDERETE SAMUDIO, solicita el retiro de la demanda ejecutiva, como quiera que en la presente causa no se ha librado mandamiento ejecutivo de pago, ni se encuentra notificada la parte ejecutada, además por cuanto que la entidad demandada puso a disposición del despacho deposito judicial a favor de la ejecutante, respecto del cual solicita la entrega.

Luego teniendo en cuenta que, en esta causa, no se encuentra trabada la litis, y resulta procedente acceder a lo solicitado por el apoderado judicial en cuanto al retiro de la demanda y la entrega del depósito judicial. El Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACCEDER: Al retiro de la demanda ejecutiva laboral instaurada por la señora FRANCIA ELENA ALDERETE SAMUDIO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad: 2022-00037-00, presentada a través de apoderado judicial, por ser procedente y devuélvase la demanda y anexos a quien la presentó.

SEGUNDO: HAGASE: entrega del deposito judicial, puesto a disposición de este Juzgado, en favor de la señora FRANCIA ELENA ALDERETE SAMUDIO.

TERCERO: PROCEDASE: con el archivo del expediente, previas las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XX1 y la aplicacion One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por MUNICIPIO DE PALMIRA – CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA contra EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA. RAD: 76-520-31-05-001-2022-00065-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se presenta a continuación del ordinario y fue asignado por reparto sistematizado. Sírvase proveer.

Palmira (V) 11 de mayo del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 478

Palmira (V.) once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

La señora **LINA MARCELA VASQUEZ VARGAS**, en calidad de CONTRALORA MUNICIPAL DE PALMIRA actuando mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA**, por el valor de la condena en costas y agencias en derecho del proceso especial de fuero Acción de Reintegro y agencias en derecho, correspondientes a la suma de \$1.208.526, conforme se dispuso en la sentencia de primera instancia emitida en audiencia del 19 de octubre del 2021 y Sentencia de segunda instancia No. 04 del 22 de enero del 2022.

La demanda ejecutiva, fue asignada por reparto sistematizado y refiere como título de recaudo ejecutivo las sentencias antes indicadas, lo que en principio permite deducir que nos encontramos frente a un título en el cual consta una obligación, clara, expresa y exigible.

Sin embargo, al entrar a estudiar el título presentado para el cobro y la demanda ejecutiva, se observa que no reúne los requisitos del Art. 25 del C.P.T y la S.S., y 422 del Código General del Proceso por cuanto, no se acompaña con el escrito de demanda el título que pretende hacer efectivo, esto es, la sentencia de primera y Segunda Instancia proferidas por este Despacho y por la Sala de decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en las que se establece la condena en costas, por otro lado tampoco allega Auto de liquidación y aprobación de costas emitido por el Juzgado, debidamente ejecutoriados, pues la demanda ejecutiva se presentó incluso antes de liquidar las costas.

Se trata de una condena en costas liquidados y aprobadas en curso de un proceso especial de fuero, lo cierto es, que dicho proceso culminó procediéndose con el archivo del expediente, y siendo que se trata de un nuevo trámite procesal en el que se busca la ejecución de una obligación a cargo del vencido en juicio del proceso especial, más aun, tratándose de un título ejecutivo complejo, aquel que requiere de varios elementos que complementan la validez del título base de recaudo, la exigencia normativa implica el que necesariamente se deba aportar el título ejecutivo, y además presentar una nueva demanda, a la que se le asigna una nueva radicación, por ser el sustento de los hechos y pretensiones de la acción ejecutiva, sin ello, resulta imposible, por un lado admitir la demanda por no reunir los requisitos del art. 25 del C.P.T y la S.S. y por el otro, imposible emitir orden de pago, pues no se presenta evidencia de la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible como lo ordena la ley.

En ese orden se inadmitirá la demanda ejecutiva y se concederá el termino de cinco días hábiles, para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en los términos indicados.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER: Personería Jurídica a la Dra. DIANA LUCIA PATIÑO LOPEZ, identificada con C.C. No. 1.144.131.663 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No.229.403 del C.S.J para que obre como apoderada judicial de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA.

SEGUNDO: INADMITIR: la demanda ejecutiva laboral interpuesta por la entidad CONTRALORIA MUNICIPAL DE PALMIRA y en contra del señor EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA. RAD: 2022-00065-00, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: DEVOLVER: la demanda ejecutiva laboral a la parte demandante y **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles para que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T Y LA S.S. proceda a subsanar los defectos de que adolece la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por JOSE HERNEY VILLA contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES. RAD: 76-520-31-05-001-2022-00071-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se presenta a continuación del ordinario y fue asignado por reparto sistematizado. Sírvase proveer.

Palmira (V) 11 de mayo del 2.022

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.483

Palmira (V.) once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

El señor **JOSE HERNEY VILLA**, actuando mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por el incumplimiento en el pago de la condena contenida en la sentencia de primera Instancia N°. 077 del 9 de julio del 2019, proferida por este Despacho y confirmada en Segunda Instancia a través de sentencia N°. 218 del 6 de noviembre del 2020, proferida por la Sala Segunda de decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga consistente en el reconocimiento y pago del reajuste de la pensión de vejez reconocida por el anterior Instituto de Seguros Sociales.

La demanda ejecutiva, fue asignada por reparto sistematizado y refiere como título de recaudo ejecutivo las sentencias antes indicadas y el auto de liquidación y aprobación de costas.

En ese orden de ideas sería del caso, proferir mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor JOSE HERNEY VILLA y en contra de la entidad demandada COLPENSIONES. sin embargo, al entrar a

estudiar el título presentado para el cobro, la demanda ejecutiva no reúne los requisitos del Art. 25 del C.P.T y la S.S., por cuanto si bien se trata de una sentencia judicial, en la que se establece una condena por prestaciones periódicas, también lo es, que la parte interesada debe indicar de manera clara, y precisa cuál es el monto de sus pretensiones y en ese orden debe presentar una liquidación pormenorizada de los valores pretendidos por concepto de reajuste de mesadas pensionales liquidadas desde que se reconoció el derecho, a la fecha en que pretende se libere la orden de pago, esto es, establecer el monto de la pensión mensual pagada por el ISS hoy COLPENSIONES, el monto de la pensión que se debió cancelar, con los respectivos reajustes anuales y el incremento pensional adeudado en los respectivos periodos reclamados y ordenados en las sentencias base de recaudo ejecutivo. En la misma forma se debe proceder con los intereses legales pretendidos.

Por otro lado, y dado el tiempo transcurrido desde la emisión de la Sentencia y su ejecutoria, deberá la parte indicar, si a la fecha la entidad demandada COLPENSIONES, ha dado cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia base de recaudo ejecutivo, por lo menos si lo ha hecho de manera parcial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No.16.262.602 de Palmira- Valle, abogado titulado con T.P. No.24991 del C.S.J como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR: la demanda ejecutiva laboral interpuesta por el señor JOSE HERNEY VILLA y en contra de la entidad denominada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: DEVOLVER: la demanda ejecutiva laboral a la parte demandante y **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles para que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T Y LA S.S. proceda a subsanar los defectos de que adolece la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO